RECURSO RECLAMÁCIÓN DF 149/2022-CA. DE **DERIVADO** CONTROVERSIA LA CONSTITUCIONAL 145/2022 DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE -DE CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES **INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director	15500
General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de	
la Ciudad de México.	

Las documentales se recibieron el diecinueve de septiembre de dos mil yeintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, en contra del proveído de treinta y uno de agosto de este año, dictado por la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, en la controversia constitucional **145/2022**, por el que se admitió el medio de control constitucional referido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo², 51, fracción I³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, se

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hácerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

⁴Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

RECURSO DE RECLAMACIÓN 149/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2022

tiene al recurrente por presentado con la personalidad que ostenta, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 538 de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, córrase traslado a la Alcaldía Coyoacán y al Poder Legislativo, ambos de la Ciudad de México, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica Federal, con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva a la parte demandada, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les notificarán por lista; sin que resulte necesario que las autoridades mencionadas remitan copias de traslado de las vistas respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria.

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **145/2022**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Además, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) directo, o la siguiente en enlace en liga hipervínculo https://www.se.pjf.gob/mx/Account/Login/ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o efirma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados./

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

⁷ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 230, fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

⁸Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 149/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2022

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este alto tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este alto tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción, de la tendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23¹¹ del Acuerdo General Plenario número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

9Acuerdo General Plenario 8/2020. Artículo 10. (...)

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

Las copias de traslado:

I. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN. y

II. Las copias presentadas como anexos/por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. (...).

10 Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

11/Acuerdo General Plenario 8/2019.

Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General; en la inteligencia de que sólo cuando contengan originales, antes de su devolución, se seguirá el procedimiento de difusión previsto en los artículos 27 y 28, parte inicial, del presente instrumento normativo.

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

13Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁴ **Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN 149/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2022

Con fundamento en el artículo 287¹⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la parte recurrente, a la Alcaldía actora, al Poder Legislativo de la Ciudad de México y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; así como a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Asimismo, para los efectos de los artículos 29818 y 29919 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número 7519/2022, en términos del diverso 14, párrafo primero²⁰, del

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

expediente respectivo con el uso de la FIREL.

18 Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL

¹⁵ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 49/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2022

citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**. Por tanto, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 149/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 145/2022, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste. PPG/DVH.

que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 149/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 160303

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigorito		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:36:44Z / 04/10/2022T20:36:44-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	56 a8 2b c0 a1 a3 57 7f c9 c7 eb 77 06 ca ba	Of 33 ef 7a 54 be 3a b0 01 5e 3e c2 c2 a0 37 53 d9 f9 2b c	4 7a 31 cb 30	cd da	29 ce 58 ec 84		
	09 0c 2c d0 75 2e 5e 96 21 4b e9 a1 c3 6b 51	f5 86 42 bd 2e 31 29 87 6c 04 3e 0d ec 67/4c/50/45 c9 96	ed 47 09 db 4	1573	5⁄3f 26 07 da		
	41 fa eb 0d 2b c0 bf a1 8a a5 0c 87 a4 06 3e 7	'c db dd a8 d5 92 e8 8c 69 51 34 f2 f3 bf c4 50 c3 f8 64 c7	51 df ad/4e 89	09 bf	7c 5c 47 dc		
	16 14 61 8c f4 07 de 81 35 2a 9f b8 91 fc 9f 2a	ı f4 82 cf 41 4e 2d 09 50 64 4 3 bb 70 6 d 04 4e 14 16 08 b9	0d e0 a5 01 a	ib f2 d	0 75 f8 05 fe		
	de b5 85 96 42 b9 f8 61 f2 08 7e ed 16 5f 35 b	9 1a ca 09 6c da f0 b1 42 fc′b9 37 ₹d 80 af 56 72 3e 28 5c	cf ab 3b 2f/63	22 e5	8c a5 ce 13		
	af 52 fb fe 8f fa ab 87 8c 4a b5 80 93 1d 11 e8 ae f1 e0 b1 39 bf d4 13 7a 0f 18						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:36:447 / 04/10/2022T20:36:44-05:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:36:44Z+04/10/2022T20:36:44-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))				
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5106663					
	Datos estampillados	63B4E15DEA41D06E178A6F727520B08A52B37B0186A	E5AD4562F3E	8662B	A6213C		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T16:52:47Z / 30/09/20 22 T11:52:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		1 f5 ff b2 0d e6 c7 bf 48 7d f0 5b 1d/8f 90 ae 79 e6 ef ef 4b				
	93 f6 b4 8d 6b 18 c6 ad ea b1 87 ef 0a c3 7	7 b1 95 9a 1b 1f b6 7c/61 9d 6c se ff 7f 27 c2 b2 d0 1e ec 2	f e2 a5 8c 83 e4	1 bd f5	86 07 1d cc	
	1d f3 35 0a 22 bd 11 b8 5f e2 cf 7e fc 7a 22	68 ee f5 e5 a7 34 d4 1d a2 b0 01 45 8e 32 f3 79 61 4b 53 8	36 6d 74 11 80 1	16 16	72 7f 97 e5 d	
	4b b9 ee 78 d3 25 b7 bf a0 7f 8f 35 d4 98 90	82 b6 a5 59 cf b8 32 24 89 38 16 4b e4 c5 3c 25 6f bd 87	af 72 88 23 a5 d	cf e7 6	3 1d 65 7b af	
	f7 13 5e c4 6c 1f ef 32 94 38 ed c5 ce d5 1a	14 c4 1d 32 d4 53 40 19 ed 8e bd 3a d8 8c 44 32 37 4b 72	1a c9 d3 f3 64	1b 77	fb 01 f2 54 1	
	8f 87 32 26 a0 23 38 22 60 fd 96 07 fa, 3d 2e 16 70 18 83 96 0d 73 09 1f ee fa					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T16:52:47Z / 30/09/2022T11:52:47-05:00				
	Nombre del emișor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Citidad de México)	30/09/2022/116:52:47Z / 30/09/2022T11:52:47-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5094746				
	Datos estampillados	1580A30652033C55B6ECDDD345415B35DA9079DC4	IED42F516DEC	BCD1	8B580EF	